



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANO BRITÁNICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte:

La ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANO BRITANICA, con RUC Nro. 20112844423., con domicilio legal en la Av. Arequipa Nro. 3445, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. GONZALO ANTONIO DE CARDENAS SALAZAR, identificado con DNI Nro. 07856127, de acuerdo al Asiento Nro. A0065 de la Partida Electrónica Nro. 11011125 de los Registros Públicos de Lima a quien en adelante se le denominará "LA ASOCIACIÓN", y de la otra parte;

La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, debidamente representada por su Rector Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06032040, con facultades otorgadas por las Resolución del Comité Electoral Transitorio N° 028-2015-CET-UNAC y del Consejo Universitario N° 029-2016-CU, a quien en adelante se le denominará "LA UNAC". En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará LAS PARTES.

LA ASOCIACIÓN y LA UNAC, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ASOCIACIÓN es una asociación sin fines de lucro creada en 1937 cuyo objeto consiste en la difusión de la cultura británica mediante la enseñanza del idioma inglés, la operación de un centro cultural, de bibliotecas, de un centro de entrenamiento y el desarrollo de profesores del idioma inglés, entre otras actividades. La Asociación Cultural Peruano Británica se encuentra debidamente constituida según la legislación nacional y está reconocida por el Instituto Nacional de Cultura. La enseñanza del idioma inglés que realiza LA ASOCIACIÓN se efectúa con base a un método de enseñanza desarrollado y perfeccionado a lo largo de sus más 80 años de experiencia, el cual ha demostrado su eficacia y adecuación a las exigencias y necesidades propias del medio.

LA UNAC, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N°16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2 Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



- 2.3 Ley Nro. 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 2.4 Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, literal c).
- 2.7 Estatuto y Reglamentos de LA UNAC.
- 2.8 Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco LA ASOCIACIÓN y LA UNAC a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, teniendo como objetivo:

- a. Fomentar el aprendizaje del idioma inglés en los miembros de la comunidad unacina: profesores, estudiantes y personal administrativo, y sus familiares directos, brindándoles facilidades para matricularse en todos los programas de enseñanza del idioma inglés diario, sabatino, regular y acelerado para jóvenes, adultos y niños que LA ASOCIACIÓN ofrece.

Las partes acuerdan que para efectos del presente convenio los familiares directos son: el cónyuge o conviviente legal y los hijos hasta la edad de 18 años.

- b. Fomentar la cultura mediante la participación de los miembros de la comunidad unacina de LA UNAC y sus familiares directos, en las actividades culturales que realiza LA ASOCIACIÓN y en la prestación de los servicios culturales que éste brinda en sus diversas sedes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes, designarán un coordinador.

Por parte de LA ASOCIACIÓN:

- Nombres:
- Teléfono:
- E-Mail:

Por parte de LA UNAC:

Nombre: Jorge Quintanilla Alarcón

Cargo: Director Universitario de Extensión y Responsabilidad Social

Domicilio: Av. Juan Pablo II 306, Bellavista, Callao

Teléfono: 453 1685; 942853368





Correo electrónico: director.duers@unac.pe

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de LA ASOCIACIÓN serán suscritos por su Representante legal y/o Gerente de administración y Finanzas debidamente facultado y en el caso LA UNAC son suscritos por su Rector. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. Sin embargo, las tarifas en los centros y por ende los descuentos brindados en ellos se modificarán anualmente por conceptos de actualización de precios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

LA ASOCIACIÓN y LA UNAC declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado -directa o indirectamente- cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio. Así mismo, tratándose de personas jurídicas, sus asociados, integrantes de sus órganos de gobierno o de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y otros equivalentes, se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de terceros vinculados a ambas instituciones.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y a adoptar medidas correctivas de organización o de personas para eliminar o evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes declaran conocer que en ejecución de los servicios materia del presente convenio, podrán tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

En consecuencia, LA ASOCIACIÓN, con miras a asumir las medidas de seguridad y resguardo de la información que LA UNAC le ha facilitado o pudiera facilitar, se obliga a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base de datos e informaciones que -con motivo de la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato- LA UNAC le hubiese hecho llegar o facilitar incluso a futuro. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información en cualquier tipo de medio, que contenga datos sobre los miembros, colaboradores, candidatos, interesados, proveedores, terceros, clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a la prestación de los servicios establecidos en el convenio.



5

Handwritten signature or mark



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la parte introductoria del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima a los dos días del mes de octubre del 2019.

Por la Asociación

SR. GONZALO ANTONIO DE CÁRDENAS SALAZAR
Gerente General

ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANO BRITÁNICA

Por la UNAC

DR. BALDÓ ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
Rector y Representante Legal

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO